

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor **ALDO ALFREDO RODRIGUEZ ANIBAL**, presentó solicitud de amparo en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. Por reunir los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para que sea viable la admisión de la demanda, esta agencia judicial la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la tutela incoada por el señor **ALDO ALFREDO RODRIGUEZ ANIBAL**, la presunta violación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
2. **OFÍCIESE** a la oficina jurídica de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que informe a esta agencia judicial los motivos por los cuales presuntamente se le están vulnerando a el señor **ALDO ALFREDO RODRIGUEZ ANIBAL** los derechos fundamentales enunciados en el numeral anterior, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.
3. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, notificar a todos los participantes de la Convocatoria 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – N° 2019100006006 del 14/05/2019, que corresponde al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la GOBERNACION DEL CESAR, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.
4. **ADVERTIR** a las accionadas que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos al demandado.
5. **INFÓRMESE** al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.
6. Por medidas de contingencia y en vista que los despachos judiciales no se encuentran abiertos al público, se ordena notificar por medio de Correo Electrónico con el que cuenta este despacho, j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

